

**Intervención de la diputada Diana Bernabé Vega, con la iniciativa de decreto número por el que se adiciona la fracción XIV, recorriéndose las subsecuentes en su orden al artículo 24; adicionándose los artículos 30 bis 3, 30 bis 4 y 30 bis 5 a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500. Que crea la Unidad Especializada en Investigación e Inteligencia Patrimonial y Económica.**

**El presidente:**

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Diana Bernabé Vega, hasta por un tiempo de diez minutos.

**La diputada Diana Bernabé Vega:**

Con el permiso del presidente de la Mesa Directiva.

**El Presidente:**

Adelante, diputada.

**La diputada Diana Bernabé Vega:**

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de Comunicación.

Y Público que nos sigue por las diferentes plataformas.

Me permito presentar al Pleno de esta soberanía popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIV, recorriéndose las subsecuentes al artículo 24; y se adicionan los artículos 30 BIS 3, 30 BIS 4 y 30 BIS 5 a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500. Para crear la Unidad Especializada en Investigación e Inteligencia Patrimonial y Económica.

La corrupción es un problema universal que en México hoy se está abordado con una política de Estado, un fenómeno que impacta negativamente a la sociedad cuando se involucran recursos públicos con la participación de servidores públicos deshonestos. Para su combate en Guerrero, se requiere fortalecer a las instituciones y crear otras especializadas para investigar y castigar a quienes incurran en prácticas deshonestas en el sector público e incluso en el privado. Para lograrlo además de la voluntad, es urgente incorporar las mejores estrategias, por ejemplo, la “inteligencia financiera”, al ser una herramienta estratégica y fundamental para detectar, prevenir y sancionar actos de corrupción, como se ha demostrado a nivel federal con la Unidad de Inteligencia Financiera, la UIF.

En Guerrero, la “inteligencia financiera” ayudará a prevenir delitos como el lavado de dinero, el financiamiento a actividades ilícitas y el enriquecimiento deshonesto.

Se podrá, por ejemplo:

Dar seguimiento a los recursos económicos de los funcionarios públicos y de actores relacionados con el poder político o económico, mediante el monitoreo de

transacciones económicas y financieras inusuales, movimientos financieros entre empresas fantasmas, y toda actividad que sugiera posibles actos de corrupción.

Así como detectar redes de corrupción, a través de instrumentos de colaboración con bancos, instituciones financieras, aseguradoras, para compartir información crítica que ayude a construir casos sólidos contra quienes cometen delitos de Operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Por eso afirmamos que es urgente que en Guerrero la “Inteligencia Financiera” se instaure como una institución pública para combatir sin cortapisas a la corrupción, y así recuperar los recursos públicos que le pertenecen al pueblo y que hayan sido sustraídos por servidores públicos corruptos que salen de sus encargos con las alforjas llenas, garantizando buen porvenir a los suyos de manera transgeneracional, mientras el pueblo sigue en la pobreza.

Por esta razón, propongo en esta Iniciativa, la creación de la Unidad Especializada en Investigación e Inteligencia Patrimonial y Económica (UEIPE) en la estructura de la Fiscalía General del estado de Guerrero, con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los delitos de Operaciones con recursos de procedencia ilícita, señalados en el artículo 261, con sus agravantes referidos en el artículo 262 del Código Penal de Guerrero, y que robustecerá tanto al derecho objetivo como al derecho subjetivo de nuestro marco legal local.

Al estar inscrita esta Unidad a la Fiscalía General del Estado de Guerrero, habrá de garantizar actos autónomos, técnicos, para investigar el cohecho, el peculado, las Operaciones con recursos de procedencia ilícita. Se investigará para ser enjuiciados a servidores públicos y particulares que sin justificación legal registren crecimiento exponencial de su patrimonio que no sean congruentes entre los ingresos declarados y bienes adquiridos.

La persona titular de esta Unidad, deberá cumplir además de los requisitos previstos en los artículos 18 y 26 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, tener conocimientos y habilidades en análisis financiero y contable, y aprobar los procesos de evaluación que prevea el Reglamento. Nada de improvisaciones y voluntarismos que tanto daño causan a la justicia y a los justiciables.

La Unidad Especializada en Investigación e Inteligencia Patrimonial y Económica, tendrá 26 atribuciones, entre otras, las siguientes:

Coadyuvará con el Ministerio Público, y con las autoridades Administrativas y Fiscales, y con la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en asuntos de Operaciones con recursos de procedencia ilícita;

Recibirá las denuncias por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, para tramitarlas hasta su total conclusión;

Presentará denuncias ante la autoridad competente de los hechos que tenga conocimiento con motivo de sus funciones;

Se coordinará con las autoridades de los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de sus fines;

Intervendrá en los Juicios de Amparo en los que esta Unidad tengan el carácter de tercero interesado.

Interpondrá los recursos que procedan contra las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal de Justicia Administrativa de Guerrero;

Podrá intervenir en los Juicios de Amparo promovidos contra sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Guerrero.

Por lo anteriormente escrito, me permito someter a la consideración del Pleno de este Congreso del Estado de Guerrero, la siguiente Iniciativa - y que por economía de tiempo - solo citaré los artículos legales involucrados en la:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIV, recorriéndose las subsecuentes en su orden al artículo 24; adicionándose los artículos 30 BIS 3, 30 BIS 4 y 30 BIS 5 a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500. Que crea la Unidad Especializada en Investigación e Inteligencia Patrimonial y Económica, de la que he citado algunas de sus 26 atribuciones que tendrá.

Muchas gracias

Es cuanto diputado presidente.

### **Versión Íntegra**

**ASUNTO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN AL ARTÍCULO 24; ADICIONÁNDOSE LOS ARTÍCULOS 30 BIS 3, 30 BIS 4 Y 30 BIS 5 A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 500. QUE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN E

INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y  
ECONÓMICA.

C. DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.  
PRESENTE.

La que suscribe, **DIPUTADA DIANA BERNABÉ VEGA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido (MORENA) de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN AL ARTÍCULO 24; ADICIONÁNDOSE LOS ARTÍCULOS 30 BIS 3, 30 BIS 4 Y 30 BIS 5 A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 500. QUE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA, CONFORME A LA SIGUIENTE:**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El flagelo de la corrupción es un problema universal que debe ser abordado con una política de Estado, un fenómeno que impacta negativamente sin duda a todo el conjunto de la sociedad cuando se involucran recursos públicos con la participación de servidores públicos deshonestos. Para su combate se requiere fortalecer a las instituciones y crear otras especializadas para investigar y castigar a quienes incurran en prácticas deshonestas en el sector público e incluso en el

privado, hacer uso de las mejores herramientas que ofrecen las tecnologías de la información para las estrategias por ejemplo de la “inteligencia financiera”, que sin duda es una herramienta estratégica y fundamental para detectar, prevenir y sancionar actos de corrupción.

La “Inteligencia Financiera” en Guerrero debe ser parte de los mecanismos de combate a la corrupción, que ayude en la recolección, análisis, procesamiento y difusión de información relacionada con operaciones financieras sospechosas, para prevenir delitos como el lavado de dinero, el financiamiento a actividades ilícitas y el enriquecimiento deshonesto.

Con este mecanismo de combate a la corrupción se podrá:

- a) Dar seguimiento a los recursos económicos de los funcionarios públicos y de actores relacionados con el poder político o económico, mediante el monitoreo de transacciones inusuales, depósitos en paraísos fiscales, compra de bienes ostentosos o movimientos financieros entre empresas fantasmas, y toda actividad que sugiera posibles actos corruptos.
- b) Detectar redes de corrupción, a través de instrumentos de colaboración con bancos, instituciones financieras, aseguradoras para compartir información crítica que ayude a construir casos sólidos contra quienes cometen delitos financieros y todo tipo de actividades con recursos de procedencia ilícita.

Ningún gobierno debe evadir su responsabilidad ante los fenómenos corruptores, poniendo énfasis en los servidores públicos que se resistan a entender que en México hoy, nadie debe quedar impune cuando viole la ley. El Segundo Piso de la Transformación de nuestro país consiste en terminar de sanear la vida pública y consolidar el Estado de derecho. Que el servicio público no es para enriquecerse y

menos de manera corrupta, con lo que en el pasado ocasionó condenar a la pobreza a millones de mexicanos, de familias, de manera transgeneracional.

La Inteligencia Financiera en el estado de Guerrero debe ser incorporado en el marco legal local para que sirva a la voluntad institucional de combatir la corrupción, que durante los tiempos neoliberales se arraigó en el servicio público al saberse impunes. Este fenómeno corruptor hoy se combate con políticas de Estado y de manera frontal para recuperar los recursos públicos que le pertenecen al pueblo y que fueron sustraídos de manera ilícita por servidores públicos corruptos.

Con este argumento la propuesta que se plantea en esta Iniciativa es constituir la Unidad Especializada en Investigación e Inteligencia Patrimonial y Económica (UEIPE) como parte de la Fiscalía General del estado de Guerrero, que sin lugar a dudas robustecerá tanto al derecho objetivo como al derecho subjetivo de nuestro marco legal local.

La propuesta se formula con base en:

1. Lo propuesto en el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2022-2027 del gobierno de la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, que en unos de sus Ejes transversales relativo a la “Integridad, Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción” enfatiza “el compromiso – de su gobierno - de arrancar de raíz la corrupción, el tráfico de influencias y las malas prácticas en todas las esferas de la administración, sin tolerancia, empezando de arriba hacia abajo”.

Destaca asimismo que, “las estrategias para combatir la corrupción irán direccionadas hacia el abatimiento de la opacidad, la ineficiencia, la impunidad, efectividad en la aplicación de la ley” (Pág. 90 – PED 2022- 2027).

2. Durante su campaña electoral por la presidencia de la república, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo en su propuesta que presentó en el documento denominado “100 Pasos para la Transformación 2024 – 2030” y que hoy son parte de su programa de gobierno, planteó como uno de sus objetivos la “Erradicación de la Corrupción” para dar continuidad al proceso de recuperación de recursos para la inversión de utilidad pública. (Pág. 371)

En dicho documento destaca los “Logros de la Cuarta Transformación”, haciendo énfasis en la tipificación como delito el enriquecimiento ilícito y el ejercicio abusivo de funciones en el sector público que ahora ameritan prisión preventiva oficiosa.

Entre las 13 Propuestas y Acciones de gobierno que se hicieron en el documento “100 Pasos para la Transformación 2024 – 2030 destaca la implementación de:

- Una Política Nacional de Investigación y Persecución Penal;
- El diseño de una política que consolide un frente articulado y coordinado de combate a los delitos de corrupción en el país;
- La creación de capacidades institucionales en los distintos órdenes de gobierno, poderes y órganos para prevenir y combatir efectivamente la corrupción;
- Asegurar mecanismos para contar con instituciones y servidores públicos idóneos, profesionales e íntegros;
- Implementar un modelo nacional de nuevas herramientas para detectar, investigar y sancionar actos de corrupción.

3. Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025 – 2030. En el que se destaca que durante el primer gobierno de la Cuarta Transformación (Pág. 32 PND) que:

- Los funcionarios no deben tener ventajas a costa del presupuesto.
- Las y los gobernantes deben ser honrados y honestos.

- Así como el fortalecimiento de un sistema de inteligencia e investigación que permitirá prevenir e identificar amenazas y generadores de violencia, para sancionar oportunamente.
- El combate a la corrupción también requiere el fortalecimiento del marco legal y la capacitación de las y los servidores públicos en áreas clave. (Pág. 36 PND)

Estamos convencidos que la Unidad Especializada en Investigación e Inteligencia Patrimonial y Económica (UEIPE) es un imperativo su constitución, con amplias facultades para solicitar información patrimonial, fiscal y bancaria para sus fines legales, para que en Guerrero no se normalicen las practicas deshonestas en la administración pública, el enriquecimiento ilícito de servidores públicos y de particulares, y la impunidad no se normalice.

Con la UEIPE al estar adscrita a la Fiscalía General del Estado de Guerrero, habrá de garantizar actos autónomos, técnicos, de investigación de cohecho, peculado o lavado de dinero, se monitorearán a servidores públicos y particulares que sin justificación legal registren crecimiento exponencial de su patrimonio que no sean congruentes entre los ingresos declarados y bienes adquiridos. Se rastreará el origen, destino y beneficiarios de recursos que podrían estar vinculados a actividades ilícitas, permitirá descubrir a las personas físicas receptoras de fondos públicos o que aparecen como receptoras de sobornos.

Precedentes de combate a operaciones con recursos de procedencia ilícita:

1. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Los países parte se han comprometido adoptar los principios de la Convención como México. Pide que se adopten medidas preventivas y que se tipifiquen las formas de corrupción más frecuentes tanto en el sector público como en el

privado, para que los funcionarios corruptos tengan menos opciones para ocultar sus ganancias ilícitas.

2. Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.

Exige de los países parte medidas eficaces para disuadir, prevenir y combatir el cohecho de servidores públicos en relación con las transacciones comerciales internacionales. Tipificar como delito la complicidad, incluidas la incitación, la ayuda, la instigación o la autorización de un acto de cohecho de un servidor público. La tentativa y la confabulación para sobornar a un servidor público extranjero constituirán delitos penales en el mismo grado en que lo sean la tentativa y la confabulación para sobornar a un servidor público.

3. Convención Interamericana contra la Corrupción.

Destaca que los Estados Parte convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer: leyes que eliminen los beneficios tributarios a cualquier persona o sociedad. El estudio de otras medidas de prevención que tomen en cuenta la relación entre una remuneración equitativa y la probidad en el servicio público.

Que esta Convención es aplicable a los siguientes actos de corrupción:

- El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;

4. La Unidad de Inteligencia Financiera, sectorizada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, SHACP. Decreto que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación. 7 de mayo de 2004.

Entre sus 29 atribuciones originarias están:

- El establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código;
- Denunciar o querellarse ante el Ministerio Público por las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, allegándose los elementos probatorios del caso.

5. Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2019.

En su apartado F, numeral 7, se contempla la creación de inteligencia patrimonial económica local, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública a las entidades federativas (FASP).

Entre las Estrategias Específicas, en el inciso D numeral 3 se indica:

- El fortalecimiento y/o creación de las Unidades de Inteligencia Financiera en las entidades federativas (UIFEF), dice:

- Al constituirse estas Unidades coadyuvarán en la prevención y combate a los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y eso permitirá desarticular la red financiera de los criminales;

- Se fortalecerá la investigación para los procesos de extinción de dominio de los bienes decomisados a los delincuentes para su posterior utilidad social.

#### 6. Estrategia Nacional de Seguridad Pública (3er Informe Anual – 2022).

En su inciso F “Estrategia de combate al uso de operaciones con recursos de procedencia ilícita” señala que:

- Las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económicas se “crearon” con el propósito de operar sistemas confiables que contengan información patrimonial, fiscal y económica. Ayudan a investigar, analizar e intercambiar datos útiles para prevenir, detectar y combatir las operaciones con recursos de procedencia ilícita, el financiamiento del terrorismo y otros delitos financieros.

- Que estas Unidades se fondean para su operación con recursos de Fondos federales.

#### 7. Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030

En el Objetivo estratégico 3.1 “Disminuir la incidencia de los delitos de alto impacto en todo el país”, se propone entre sus Acciones Estratégicas:

- 3.1.1.9 Investigar y debilitar las estructuras financieras de la delincuencia organizada, con el apoyo de metodologías para la detección, el rastreo y combate del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

- 3.1.1.10 Fortalecer los procesos orientados a la recopilación, integración, sistematización, análisis y explotación de información para la generación de inteligencia operativa, con el fin de identificar a personas, grupos, organizaciones, así como sus antecedentes, modos de operación y evolución criminal, para la obtención de datos de prueba que fortalezcan el procedimiento penal.

En este tenor como lo hemos señalado supra, hace veintiún años se creó la Unidad de Inteligencia Financiera, UIF; y el 27 de mayo del año 2015 el Sistema Nacional Anticorrupción; y se crea también la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por su parte, atendiendo el mandato constitucional y legal, en este contexto las entidades federativas, como Guerrero, tuvieron que realizar:

- Las reformas, adiciones, y/o en su caso, derogaron disposiciones normativas para homologar sus leyes en materia anticorrupción.
- En el caso particular de Guerrero, el Congreso del Estado adicionó el artículo 198 BIS a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante el Decreto número 433, 14 de julio de 2017, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Constitución local en materia de combate a la corrupción.
- El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, presentó al Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, aprobada el 11 de julio del 2017 y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 18 de julio del mismo año, constituyendo así el Sistema Estatal Anticorrupción.

Con estos antecedentes consideramos que resulta imprescindible y urgente la creación de la Unidad Especializada en Investigación e Inteligencia Patrimonial y Económica (UEIPE) en la estructura de la Fiscalía General del estado de Guerrero, a fin de detectar actos que involucran operaciones con recursos financieros de procedencia ilícita en nuestro estado, detectar las estructuras financieras de la delincuencia, lograr una mayor eficiencia en la investigación delictiva, en la persecución de los delitos, el aseguramiento y extinción de dominio de los bienes destinados a estos.

Del financiamiento de la UEIPE.

Desde la creación de estas Unidades previstas en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública (apartado F, numeral 7) del Gobierno de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2019 – vigentes aun sus principios y criterios - su financiamiento se previó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública a las Entidades Federativas (FASP), por lo que están garantizados la ministración de recursos en cada ejercicio fiscal para su operación, cumpliendo así a lo dispuesto por el artículo 21 la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, que a la letra dice “A toda propuesta de aumento de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso o fuente de financiamiento”.

El FASP es un fondo presupuestal que se establece en la Ley de Coordinación Fiscal en los artículos 25 fracción VII y 44. A través de este fondo se transfieren recursos a las entidades federativas para que implementen acciones de seguridad pública. “Mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación. En el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal se hará la distribución de los recursos federales que integran este Fondo entre los distintos rubros de gasto del Sistema Nacional de Seguridad Pública aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública”.

Por su parte la Fiscalía General del Estado de Guerrero habrá de realizar la proyección presupuestaria respectiva para su integración en el Presupuesto de Egresos de Guerrero de cada ejercicio fiscal, para absorber y prever el gasto inherente a sus funciones, desde nómina o servicios personales, recursos financieros, recursos humanos, equipos, mobiliario y otros servicios e infraestructura para la instancia administrativa que se propone crear, dicha previsión presupuestal deberá atender los principios de eficiencia, racionalidad y responsabilidad hacendaria.

De las atribuciones de la Unidad Especializada en Investigación e Inteligencia Patrimonial y Económica (UEIPE).

Al constituir la UEIPE no se contraviene a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y tampoco con normas de carácter general, estatal o federal. Sus atribuciones encuentran similitud, se ubican en correlación, con las de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del gobierno federal.

Respecto a la analogía con la UIF se podrá confirmar en los siguientes documentos:

- a) Decreto que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación. (publicado en el DOF el 7 de mayo de 2004) - Creación de la Unidad de Inteligencia Financiera y;
- b) Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Publicado el 06 de marzo de 2023. Adición de nuevas atribuciones de la Unidad de Inteligencia Financiera.

La Unidad Especializada en Investigación e Inteligencia Patrimonial y Económica (UEIPE) tendrá 26 atribuciones, entre otras las siguientes:

1. Coadyuvará con el Ministerio Público, y con las autoridades Administrativas y/o Fiscales, y con la Unidad de Inteligencia Financiera de la SHCP, en asuntos de recursos de procedencia ilícita;
2. Participará en la determinación y aplicación de la política criminal aplicable en Guerrero, con énfasis en la prevención de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y sus relacionados, llevando a cabo la investigación y acopio de información de prevención y combate de dichos delitos.
3. Recibir las denuncias por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita para tramitarlas hasta su total conclusión;
4. Realizar el análisis de operaciones financieras, económicas y de otra información relacionada con el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita o cualquier otra manifestación delictiva de carácter económico de la que conozca;
5. Presentar denuncias ante la autoridad competente de los hechos que tenga conocimiento con motivo de sus funciones;
6. Realizar actos e implementar técnicas de investigación necesarios para el esclarecimiento de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita;
7. Auxiliar a los Fiscales de la Fiscalía Especializada o de las áreas sustantivas de la Fiscalía General en la investigación de delitos de su competencia y que requieran asistencia técnica;
8. Coordinarse con las autoridades de los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de sus fines;
9. Proponer la celebración de convenios de colaboración para el ejercicio de sus funciones;
10. Atender los escritos de los particulares en los que ejerzan el derecho de petición, en asuntos de su competencia;

11. Intervenir en los juicios de amparo en los que esta Unidad o las unidades administrativas que tenga adscrita tengan el carácter de tercero interesado
12. Interponer, en representación de esta Unidad o de las unidades administrativas que tenga adscritas, los recursos que procedan contra las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y, en su caso, acordar la no interposición de dicho recurso;
13. Intervenir, en representación de esta Unidad o de las unidades administrativas que tenga adscritas, en los juicios de amparo promovidos contra sentencias dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y formular los alegatos e interponer los recursos correspondientes.

Es oportuno recordar que la Fiscalía General del Estado de Guerrero, cuenta en su estructura orgánica con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con atribuciones específicas señaladas en el artículo 30 de su ley orgánica, entre otras, la de “promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción” (Ley número 481 de Extinción de Dominio para el Estado de Guerrero).

Ahora bien, es importante subrayar que entre las atribuciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, no están contempladas investigar las operaciones con recursos de procedencia ilícita, por lo que es importante como lo hemos señalado, que la Fiscalía General del Estado de Guerrero cuente en su estructura con la Unidad Especializada en Investigación e Inteligencia Patrimonial y Económica (UEIPE) que atienda además la colaboración institucional y de manera especializada otros géneros delictivos como la operación con recursos de procedencia ilícita en Guerrero, delitos previstos en el artículo 261 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, con sus

agravantes señaladas en el artículo 262 del mismo Código, cuando el delito se cometa por un servidor público.

Con la UEIPE, los servidores públicos estatales, municipales, de los órganos autónomos, así como de los diferentes poderes constitucionales y los particulares que incurran en hechos de corrupción, habrán de resarcir el daño a la hacienda pública y habrán de enfrentar a la ley al producir con sus conductas ilícitas externalidades positivas y negativas generando altos costos a la hacienda pública.

Asimismo, se prevé que la UEIPE tenga acceso:

- A las bases de datos, expedientes y registros con las que cuente el gobierno del estado y los municipios para verificar los datos de padrones y registro de contribuyentes, comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las personas físicas y morales, de servidores públicos y de particulares en Guerrero, para detectar conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para cometer delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, y los relacionados con éstos.

- A información del padrón vehicular, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y de Catastro de la Administración Pública estatal y municipal; y de aquellos contribuyentes inscritos en el padrón de proveedores de la administración pública del estado, y de las personas físicas o morales con obligaciones fiscales de los impuestos sobre nóminas, sobre hospedaje, predial, derechos vehiculares y cualquier otro que resulte de interés y estratégico para combatir el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Por todo lo antes expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL**

**QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN AL ARTÍCULO 24; ADICIONÁNDOSE LOS ARTÍCULOS 30 BIS 3, 30 BIS 4 Y 30 BIS 5 A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 500. QUE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA, conforme al siguiente cuadro comparativo:**

<b>LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 500.</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE ADICIÓN</b>
<p><b>ARTÍCULO 24. Unidades Administrativas Auxiliares.</b></p> <p>Para el mejor desempeño de sus funciones, atribuciones y asuntos de su competencia, el Fiscal General se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:</p> <p>I.- a la XIII.- ...</p> <p>XIV.- <b>(pasa a ser la fracción XV)</b></p> <p>XV.- ...</p> <p>XVI.- a la XIX.- ...</p>	<p><b>Artículo 24. Unidades administrativas auxiliares.</b></p> <p>Para el mejor desempeño de sus funciones, atribuciones y asuntos de su competencia, el Fiscal General se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:</p> <p>I.- a la XIII.- ...</p> <p><b>XIV.- Unidad Especializada en Investigación e Inteligencia Patrimonial y Económica;</b></p> <p>XV.- ...</p> <p>XVI.- a la XX.- ...</p>
<b>SIN CORRELACIÓN</b>	<b>Artículo 30 Bis 3. La Unidad</b>

**Especializada en Investigación e Inteligencia Patrimonial y Económica, se conducirá conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas y con el pleno respeto de los derechos humanos bajo el principio constitucional y convencional, así como aquellos principios consustanciales a su específica función en el marco de la ley.**

**La Unidad Especializada en Investigación e Inteligencia Patrimonial y Económica, es un órgano desconcentrado de la Fiscalía General, con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los delitos de Operaciones con recursos de procedencia ilícita, señalados en el artículo 261 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499.**

**Para el desarrollo de sus funciones la Unidad Especializada en Investigación Inteligencia e Patrimonial y Económica,**

	<p>contará con personal directivo y administrativo, y con las unidades administrativas y operativas necesarias para el seguimiento y eficacia de las investigaciones, para combatir, investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos de Operaciones con recursos de procedencia ilícita.</p>
<p>SIN CORRELACIÓN</p>	<p>Artículo 30 Bis 4. La Unidad Especializada en Investigación e Inteligencia Patrimonial y Económica, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Recibir las denuncias por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita para tramitarlas hasta su total conclusión;</p> <p>II. Realizar el análisis de operaciones financieras, económicas y de otra información relacionada con el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita o cualquier otra manifestación delictiva de carácter económico de la que conozca;</p> <p>III. Presentar denuncias ante la autoridad competente de los hechos que tenga conocimiento con motivo de sus</p>

**funciones;**

**IV. Denunciar o querellarse ante el Ministerio Público por las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de operaciones con recursos de procedencia, allegándose los elementos probatorios del caso.**

**V. Generar insumos de inteligencia para el combate y afectación a la economía administración, propiedad, derechos y bienes de la delincuencia;**

**VI. Realizar actos e implementar técnicas de investigación necesarios para el esclarecimiento de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita;**

**VII. Auxiliar a las áreas sustantivas de la Fiscalía General del Estado en la investigación de delitos de su competencia y que requieran asistencia técnica;**

**VIII. Coordinarse con las autoridades de los tres órdenes de gobierno para el**

**cumplimiento de sus fines;**

**IX. Proponer la celebración de convenios de colaboración para el ejercicio de sus funciones;**

**X. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, mediante el análisis de información financiera, económica, fiscal y patrimonial, y las demás que correspondan conforme a la normatividad aplicable en la materia.**

**XI. Requerir a las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado para que colaboren en el ejercicio de las facultades conferidas a la Unidad Especializada en Investigación e Inteligencia Patrimonial y Económica, y proporcionen la información y documentación necesaria para ello, incluido el acceso a la base de datos que contenga la información que se genere con motivo del ejercicio de tales facultades, en los términos y plazos requeridos por la propia Unidad de conformidad con las disposiciones aplicables;**

**XII. Requerir a las dependencias administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la administración pública estatal y municipal la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;**

**XIII. Recibir, recopilar y analizar, en el ámbito de su competencia, como atribución de la Fiscalía General del Estado, las pruebas, constancias, reportes, documentación e informes sobre la comisión de las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de Operaciones con recursos de procedencia ilícita, integrando los expedientes respectivos;**

**XIV. Tramitar y resolver en el ámbito de su competencia los requerimientos y resoluciones de autoridades jurisdiccionales o administrativas, incluyendo al Ministerio Público;**

**XV. Notificar las resoluciones que dicte, los citatorios, requerimientos,**

**solicitudes de informes y otros actos administrativos, así como los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades;**

**XVI. Generar informes, reportes estadísticos y mapas que identifiquen factores de riesgo, así como patrones inusuales que permitan prevenir, detectar y combatir el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y sus ilícitos relacionados;**

**XVII. Emitir lineamientos para el procesamiento, manejo y conservación de la información, atendiendo su naturaleza o su riesgo; así como vigilar y fomentar las políticas de seguridad de conformidad con la normatividad aplicable;**

**XVIII. Establecer mecanismos y sistemas de consulta directa de información fiscal, económica, contable, que pueda estar relacionada con la materia de su competencia, con las autoridades correspondientes;**

**XIX. Nombrar, previo acuerdo con el**

**Fiscal General, a los titulares de las Unidades Administrativas de la Unidad Especializada en Investigación e Inteligencia Patrimonial y Económica.**

**XX. Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera otro de similar naturaleza;**

**XXI. Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable;**

**XXII. Atender los escritos de los particulares en los que ejerzan el derecho de petición, en asuntos de su competencia;**

**XXIII. Intervenir en los juicios de amparo en los que esta Unidad o las unidades administrativas que tenga adscrita tengan el carácter de tercero interesado;**

**XXIV. Interponer, en representación de esta Unidad o de las unidades administrativas que tenga adscritas, los recursos que procedan contra las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal de Justicia Administrativa de Guerrero, y, en su caso, acordar la no interposición de dicho recurso;**

**XXV. Intervenir, en representación de esta Unidad o de las unidades administrativas que tenga adscritas, en los juicios de amparo promovidos contra sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia Administrativa de Guerrero, y formular los alegatos e interponer los recursos correspondientes; y**

	<p><b>XXVI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y las que le confiera directamente el Fiscal General.</b></p> <p><b>La información, datos o documentos derivados de la investigación realizada por la Unidad Especializada en Investigación e Inteligencia Patrimonial y Económica, tendrán carácter confidencial o reservado, según corresponda, en términos de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Guerrero, y demás aplicables sobre la materia.</b></p>
<p><b>SIN CORRELACIÓN</b></p>	<p><b>Artículo 30 Bis 5. La persona titular de la Unidad Especializada en Investigación e Inteligencia Patrimonial y Económica, será nombrada y removida libremente por el Fiscal General, su nombramiento se realizará conforme a lo previsto por los artículos 61 fracción XLIV y 142, numeral 10 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero.</b></p> <p><b>Para su designación se requerirá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 18 de esta ley, y contar con la preparación profesional como se señala</b></p>

	<p><b>en el artículo 26 de la misma ley, además de tener conocimientos y habilidades en análisis financiero y contable, y aprobar los procesos de evaluación que prevea el Reglamento.</b></p> <p><b>Los nombres y datos de los servidores públicos adscritos a la Unidad Especializada en Investigación e Inteligencia Patrimonial y Económica deberán ser reservados sin contravenir lo establecido en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.</b></p>
--	---

Como integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de **DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_**, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN AL ARTÍCULO 24; ADICIONÁNDOSE LOS ARTÍCULOS 30 BIS 3, 30 BIS 4 Y 30 BIS 5 A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 500. QUE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **adiciona** la fracción XIV, recorriéndose las subsecuentes en su orden al artículo 24; adicionándose los artículos 30 BIS 3, 30 BIS 4 y 30 BIS 5 a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500, para quedar como sigue:

**LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO,  
NÚMERO 500.**

**Artículo 24. Unidades administrativas auxiliares.**

Para el mejor desempeño de sus funciones, atribuciones y asuntos de su competencia, el Fiscal General se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

I.- a la XIII.- ...

**XIV.- Unidad Especializada en Investigación e Inteligencia Patrimonial y Económica;**

XV.- ...

XVI.- a la XX.- ...

**Artículo 30 Bis 3. La Unidad Especializada en Investigación e Inteligencia Patrimonial y Económica, se conducirá conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas y con el pleno respeto de los derechos humanos bajo el principio constitucional y convencional, así como aquellos principios consustanciales a su específica función en el marco de la ley.**

**La Unidad Especializada en Investigación e Inteligencia Patrimonial y Económica, es un órgano desconcentrado de la Fiscalía General, con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los delitos de Operaciones con recursos de procedencia ilícita, señalados en el artículo**

**261 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499.**

**Para el desarrollo de sus funciones la Unidad Especializada en Investigación Inteligencia e Patrimonial y Económica, contará con personal directivo y administrativo, y con las unidades administrativas y operativas necesarias para el seguimiento y eficacia de las investigaciones, para combatir, investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos de Operaciones con recursos de procedencia ilícita.**

**Artículo 30 Bis 4. La Unidad Especializada en Investigación e Inteligencia Patrimonial y Económica, tiene las atribuciones siguientes:**

**I. Recibir las denuncias por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita para tramitarlas hasta su total conclusión;**

**II. Realizar el análisis de operaciones financieras, económicas y de otra información relacionada con el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita o cualquier otra manifestación delictiva de carácter económico de la que conozca;**

**III. Presentar denuncias ante la autoridad competente de los hechos que tenga conocimiento con motivo de sus funciones;**

**IV. Denunciar o querellarse ante el Ministerio Público por las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de operaciones con recursos de procedencia, allegándose los elementos probatorios del caso.**

**V. Generar insumos de inteligencia para el combate y afectación a la economía administración, propiedad, derechos y bienes de la delincuencia;**

**VI. Realizar actos e implementar técnicas de investigación necesarios para el esclarecimiento de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita;**

**VII. Auxiliar a las áreas sustantivas de la Fiscalía General del Estado en la investigación de delitos de su competencia y que requieran asistencia técnica;**

**VIII. Coordinarse con las autoridades de los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de sus fines;**

**IX. Proponer la celebración de convenios de colaboración para el ejercicio de sus funciones;**

**X. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, mediante el análisis de información financiera, económica, fiscal y patrimonial, y las demás que correspondan conforme a la normatividad aplicable en la materia.**

**XI. Requerir a las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado para que colaboren en el ejercicio de las facultades conferidas a la Unidad Especializada en Investigación e Inteligencia Patrimonial y Económica y proporcionen la información y documentación necesaria para ello, incluido el acceso a la base de datos que contenga la información que se genere con motivo del ejercicio de tales facultades, en los términos y plazos requeridos por la propia Unidad de conformidad con las disposiciones aplicables;**

**XII. Requerir a las dependencias administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la administración pública estatal y municipal la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;**

**XIII. Recibir, recopilar y analizar, en el ámbito de su competencia, como atribución de la Fiscalía General del Estado, las pruebas, constancias, reportes, documentación e informes sobre la comisión de las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de Operaciones con recursos de procedencia ilícita, integrando los expedientes respectivos;**

**XIV. Tramitar y resolver en el ámbito de su competencia los requerimientos y resoluciones de autoridades jurisdiccionales o administrativas, incluyendo al Ministerio Público;**

**XV. Notificar las resoluciones que dicte, los citatorios, requerimientos, solicitudes de informes y otros actos administrativos, así como los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades;**

**XVI. Generar informes, reportes estadísticos y mapas que identifiquen factores de riesgo, así como patrones inusuales que permitan prevenir, detectar y combatir el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y sus ilícitos relacionados;**

**XVII. Emitir lineamientos para el procesamiento, manejo y conservación de la información, atendiendo su naturaleza o su riesgo; así como vigilar y fomentar las políticas de seguridad de conformidad con la normatividad aplicable;**

**XVIII. Establecer mecanismos y sistemas de consulta directa de información fiscal, económica, contable, que pueda estar relacionada con la materia de su competencia, con las autoridades correspondientes;**

**XIX. Nombrar, previo acuerdo con el Fiscal General, a los titulares de las Unidades Administrativas de la Unidad Especializada en Investigación e Inteligencia Patrimonial y Económica.**

**XX. Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera otro de similar naturaleza;**

**XXI. Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable;**

**XXII. Atender los escritos de los particulares en los que ejerzan el derecho de petición, en asuntos de su competencia;**

**XXIII. Intervenir en los juicios de amparo en los que esta Unidad o las unidades administrativas que tenga adscrita tengan el carácter de tercero interesado;**

**XXIV. Interponer, en representación de esta Unidad o de las unidades administrativas que tenga adscritas, los recursos que procedan contra las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal de Justicia Administrativa de Guerrero, y, en su caso, acordar la no interposición de dicho recurso;**

**XXV. Intervenir, en representación de esta Unidad o de las unidades administrativas que tenga adscritas, en los juicios de amparo promovidos contra sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia Administrativa de Guerrero, y formular los alegatos e interponer los recursos correspondientes; y,**

**XXVI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y las que le confiera directamente el Fiscal General.**

**La información, datos o documentos derivados de la investigación realizada por la Unidad Especializada en Investigación e Inteligencia Patrimonial y Económica, tendrán carácter confidencial o reservado, según corresponda, en términos de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Guerrero, y demás aplicables sobre la materia.**

**Artículo 30 Bis 5. La persona titular de la Unidad Especializada en Investigación e Inteligencia Patrimonial y Económica, será nombrada y removida libremente por el Fiscal General, su nombramiento se realizará conforme a lo previsto por los artículos 61 fracción XLIV y 142, numeral 10 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero.**

**Para su designación se requerirá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 18 de esta ley, y contar con la preparación profesional como se**

**señala en el artículo 26 de la misma ley, además de tener conocimientos y habilidades en análisis financiero y contable, y aprobar los procesos de evaluación que prevea el Reglamento.**

**Los nombres y datos de los servidores públicos adscritos a la Unidad Especializada en Investigación e Inteligencia Patrimonial y Económica deberán ser reservados sin contravenir lo establecido en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** -Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** -Para efectos del cumplimiento de este Decreto y en concordancia con las disposiciones en materia presupuestal, el Titular de la Unidad Especializada en Investigación e Inteligencia Patrimonial y Económica deberá elaborar el Presupuesto de egresos de cada Ejercicio Fiscal, mismo que remitirá al Fiscal General del Estado para incluirlo en el presupuesto general de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** -Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

**Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veinticinco.**

**ATENTAMENTE.**

**DIP. DIANA BERNABÉ VEGA**

**FUENTES CONSULTADAS**

- H. Congreso de la Unión, (2025). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- H. Congreso del Estado de Guerrero, (2025). Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- H. Congreso del Estado de Guerrero, (2025). Organización de las Naciones Unidas, (2024). ODS de la Agenda 2030.
- H. Congreso del Estado de Guerrero, (2025). Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500.